

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto . . . . .	00'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

## REAL ORDEN.

Elmo. Sr.: Varias son las disposiciones que se han dictado para atender al servicio de las Escuelas públicas, cuando resultan vacantes hasta su provisión en propiedad. Inspiradas todas ellas en el deseo, muy laudable por cierto de evitar que se interrumpan las clases en las mismas por más de ocho días, se ha notado, sin embargo, que, á pesar de la bondad que encierran y de la exactitud con que los llamados á plantearlas se han esmerado en cumplirlas, por motivos de índole diversa no se han puesto en práctica con la oportunidad apetecida, ni resultado beneficiosas á los intereses respetables que amparaban y defendían.

Pruebas palmarias de esta afirmación se encuentran en una parte de la cifra que alcanzan en algunas provincias las sumas destinadas á la Junta Central de Derechos pasivos por haberes personales correspondientes á las Escuelas vacantes hasta el nombramiento de Maestros interinos, por la tardanza en proveerlas, y de otra la calidad de los designados para dichos cargos con caracter provisional, de los cuales son muchos los que ca-

recen de título y aun certificado de aptitud; y esto no obstante, los sirven en algunos casos por tiempo indefinido, merced á una protección dañosa, en tanto que con ella se llevan á la enseñanza hondas perturbaciones.

Siendo estos Maestros, en su mayoría, poco aptos por la falta de cultura general y de otras dotes morales, no cabe esperar de ellos que ejerzan tan delicado ministerio con la asiduidad y solicitud debidas, por lo mismo que saben que su permanencia al frente de las Escuelas no ha de ser de larga duración. Así es que no ofrecen ni pueden ofrecer la garantía que los que han obtenido título profesional, en cuanto de su celo y comportamiento como interinos depende acaso su buena colocación cuando aspiren á conseguir una Escuela en propiedad.

No son pocos los Inspectores provinciales que, celosos de su buen nombre y animados de los más excelentes propósitos en bien de la educación de los niños, han acudido á la Superioridad lamentándose después de denunciar los hechos expuestos, de los inconvenientes con que tropiezan para llenar sus deberes en este punto, habiendo llegado algunos á significar respetuosamente que verían con gusto se les relevase de hacer propuestas de Maestros interinos.

Pero como quiera que dichos funcionarios por la especialidad de la misión que desempeñan, son casi los únicos que pueden conocer el personal más idóneo para el servicio indicado, es necesaria su intervención, siquiera se limiten á informar en el seno de la Junta acerca de las condiciones y circunstancias de los que aspiren á regir internamente las escuelas, y las cuales han de darse á la publicidad una vez hechos los nombramientos

por las mencionadas Corporaciones.

Con el fin, pues, de obviar las dificultades imprevistas que han venido oponiéndose á que se regularice este servicio, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Secretarios de las Juntas provinciales darán cuenta en cada sesión, bajo su más estrecha responsabilidad, de las vacantes de Escuelas que hayan ocurrido después de celebrada la anterior.

2.ª Todos los que aspiren á ocupar plazas de Maestros ó Maestras en concepto de interinos, presentarán al Inspector de primera enseñanza los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios.

3.ª Los Inspectores abrirán un registro especial en que anotarán los nombres de los solicitantes, con expresión de sus circunstancias.

4.ª Siempre que haya de hacerse un nombramiento de esta clase, el Inspector presentará á la Junta de Instrucción pública la relación de los aspirantes, informando verbalmente á la misma respecto al orden de preferencia que á su juicio deba dárseles.

5.ª La Junta, en vista de la mencionada relación y de lo expuesto por el Inspector, acordará los nombramientos, publicándose al siguiente día en el *Boletín oficial* los nombres y circunstancias de los agraciados.

6.ª Cuando el Inspector estuviere de visita ó en alguna otra comisión del servicio, le sustituirá en estas funciones el Director de la Escuela Normal de Maestros.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid. 5 de Junio de 1894.—Groizard.

Sr. Director general de Instrucción pública.

D. Elías Rodríguez Martín, segundo Teniente del primer tercio de la Guardia civil, Comandancia de Segovia, y Juez instructor del expediente para buscar nueva casa cuartel en que alojar la fuerza del instituto que actualmente se halla establecida en el pueblo de Valverde del Majano.

Hago saber: Que necesitando tomar en arriendo una casa para cuartel de los individuos del Cuerpo del puesto de Valverde del Majano, que reuna las condiciones de independencia, defensa, seguridad, higiene y capacidad para seis individuos casados, con sus cocinas, cuadra para cuatro plazas, sala de armas, corral y un lugar excusado, los municipios ó contribuyentes de los pueblos y caseríos enclavados en las demarcaciones de los puestos de la Guardia civil de Valverde del Majano, Sangarcía, Labajos, Martín Muñoz de las Posadas, San Cristóbal de la Vega, Coca, Bernardos, Cuéllar, Chañe, Fuentidueña y Ontalvilla, que deseen hacer proposiciones con el indicado objeto, las presentarán ó remitirán á este Juzgado, sito en la calle de la Iglesia, número tres, de esta villa, en el término de un mes, desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; teniendo en cuenta que como el alquiler de la actual casa cuartel lo viene pagando el municipio de aquella localidad, resultando por lo tanto gratis al Cuerpo, las que se presenten en estas condiciones serán preferidas, por el orden de sus mejores cualidades en bien del

servicio y sus moradores. Esto no obstante, si algún municipio ó propietario de los mencionados pueblos ó caseríos desean concurrir á la convocatoria y no le conviniese ceder gratis el edificio que proponga, señalará el alquiler que mensualmente quiera que gane su finca. El pliego de las demás condiciones á que ha de sujetarse el contrato se hallará de manifiesto en el mencionado Juzgado para los que deseen conocerlas.

Dado en Sangarcía á vein-e de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eliás Rodríguez Martín.

*Alcaldía de Armuña.*

Terminado el repartimiento de la Contribución territorial y pecuaria de este distrito formado para el próximo ejercicio de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, se desestimarán cuantas se produzcan.

Armuña 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Esteban de Frutos.

*Alcaldía de Languilla.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año económico venidero de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes inscriptos en el mismo puedan enterarse de su contenido, y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas si se creyeren agraviados con la cuota impuesta,

Languilla 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Ponce de Mingo.

*Alcaldía de Valtiendas.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y producir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que transcurrido el expresado término, no se admitirá ninguna.

Valtiendas 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Justo Martín.

*Alcaldía de Villacorta.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla

de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los que se consideren agraviados puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado; transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Villacorta 24 de Junio de 1894.—El Alcalde, Benito Manso.

*Alcaldía de Coca.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para el año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que vieran convenirles á su derecho.

Coca 25 de Junio de 1894.—El Alcalde, Galo Martín.

*Alcaldía de Aragoneses.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1894 á 95, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; á fin de que durante dicho período, puedan examinarle los contribuyentes y entablar en forma las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Aragoneses 25 de Junio de 1894.—El Alcalde, Lucio de Andrés.

*Alcaldía de Becerril.*

Hallándose terminado el repartimiento territorial de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante dicho plazo pueden examinarle los contribuyentes y producir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que transcurrido el expresado término no se admitirá ninguna.

Becerril 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Esteban Bermejo.

*Alcaldía de Boceguillas.*

Hallándose terminado el repartimiento territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1894 á 1895, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde que éste vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él incluidos puedan reclamar el que crea hallarse agraviado; pues pasado que sea dicho plazo no se oír ninguna.

Boceguillas 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Gerónimo Onrubia.

*Alcaldía de Adrados.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y producir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que transcurrido el expresado término no se admitirá ninguna.

Adrados 22 de Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio Gil.

*Alcaldía de Vegafría.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas si se consideraren agraviados; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vegafría 22 de Junio de 1894.—El Alcalde, Vicente de Benito.

*Alcaldía de Frumales.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1894 á 95, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y producir en forma las reclamaciones que á su defecho convengan; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Frumales 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Bonifacio Gomez.

*Alcaldía de Sepúlveda.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre rústica, pecuaria y colonia de este distrito municipal para el año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que figuren en el mismo puedan enterarse de su contenido y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas si se creyeren agraviados con la cuota impuesta.

Sepúlveda 25 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pedro de la S. Cid.

*Alcaldía de Valleruela de Pedraza.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para el

año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que vieran convenirles á su derecho; en la inteligencia que transcurrido el expresado término, no se admitirá ninguna.

Valleruela de Pedraza á 25 de Junio de 1894.—El Alcalde, Eusebio Marinas.

*Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año económico de 1884 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y producir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que transcurrido el expresado término, no se admitirá ninguna.

Martín Muñoz de las Posadas 22 de Junio de 1894.—El Alcalde, Nicolás Andrés.

*Alcaldía de Tolocirio.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1894 á 1895, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y producir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Tolocirio 25 de Junio de 1894.—El Alcalde, Rufo González.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Navares de Ayuso.
- Juarros de Voltoya.
- Moraleja de Cuellar.
- Santibañez de Aillón.
- Tabanera la Luenga.
- Cozuelos de Fuentidueña.
- Aldehuela del Codonal.
- Castro de Fuentidueña.
- Gallegos.

*Alcaldía de Madriguera.*

Don Doroteo Sanz Villa, Alcalde accidental de este pueblo.

Hago saber: Que el reparto de consumos de este pueblo para el año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, pudiendo examinarle los contribuyentes de sol á sol; pues pasado dicho plazo no se admiten reclamaciones de agravio.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madriguera 17 de Junio de 1894.—El Alcalde accidental, Doroteo Sanz.

*Alcaldía de Torrevalde San Pedro.*

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante

la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Su provisión tendrá lugar á los treinta días de inserto el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía con los demás títulos de aptitud que la ley exige.

Torrevalde San Pedro á 25 de Junio de 1894.—El Alcalde, Santos García.

#### Alcaldía de Villagonzalo.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y reclamar de agravios durante dicho plazo, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Villagonzalo 25 de Junio de 1894.—El Alcalde, Demetrio Herrero.

#### Alcaldía de Lastras de Cuéllar.

Por destitución del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas á esta Alcaldía en termino de ocho días desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lastras de Cuéllar 22 de Junio de 1894.—El Alcalde, Victorio Cabrero.

#### Alcaldía de Aldea del Rey.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, siendo á la vez inspector de carnes, cuyo sueldo le será satisfecho de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en termino de quince días á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aldea del Rey 19 de Junio de 1894.—El Alcalde, Basilio Herranz.

#### Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Anulada por la Administración de Hacienda de la provincia la subasta verificada en 22 de Mayo último para el arriendo á venta libre de los derechos que se devenguen en este distrito municipal por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa primera durante el año económico de 1894-95 se anuncia nuevo remate que en un solo acto ha de tener lugar en la Sala de subastas de este Ayuntamiento el día ocho del próximo mes de Julio y hora de once á doce de su mañana bajo el tipo de 2769 pesetas 92 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará por pujas á la llana y con sujeción al pliego de

condiciones que obra en el expediente de su razon y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo además de advertir que para tomar parte en la subasta ha de hallarse consignado previamente en Depositaria una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo anual de la subasta y que la persona á quien se adjudique el remate ha de prestar fianza ó fiador á satisfacción de la Junta que autorice dicho acto.

Zarzuela del Pinar á 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Frutos Lobo.

#### Audiencia provincial de Segovia.

Don Enrique Peñalver y Fauste, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que en el rollo de la causa de que se hará mencion aparece la siguiente

Requisitoria.—Don Alejandro Rodriguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.—En cumplimiento de lo prevenido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de lo acordado por este Tribunal en providencia del día de la fecha, cito, llamo y emplazo á Pedro Fraila de Agueda, de treinta y ocho años de edad, natural y vecino de Cedillo de la Torre, de las señas personales que á continuación se insertarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca ésta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente ante este Tribunal á fin de empezar á extinguir la condena de catorce años, ocho meses y un día de cadena que le ha sido impuesta en causa por falsedad de documentos públicos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.—Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido Pedro Fraila, disponiendo, caso de que sea habido, su conducción, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad.—Segovia veinte de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Rodriguez del Valle.—El Secretario, Enrique Peñalver.

Señas personales de Pedro Fraila de Agueda.—Estatura un metro seiscientos treinta y cinco milímetros; peso, ochenta y seis kilogramos; dimensiones de las manos veinte centímetros de largo, por veintitres de ancho; idem de los pies veintiseis por catorce; color de los ojos, castaños; idem del pelo, canoso; idem del rostro, moreno claro; cicatrices ninguna.—Peñalver.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Segovia á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Enrique Peñalver.

#### Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Tomás Garcia Martin, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente edicto se anuncia en pública y judicial subasta, las fincas embargadas á Leon de Miguel Egido, vecino de Valseca, para hacer pago á Don Antonio Canales y Sobrino, de Valladolid, de dos mil seiscientos noventa y ocho pesetas, veinticinco céntimos que es en deberles y le reclaman en autos ejecutivos promovidos por los mismos y en su representación el Procurador Don Vicente Morales Rodriguez, cuyas fincas son las siguientes:

Una casa en el pueblo de Valseca, en la calle bajada de la Carnecería á los Caños, señalada con el núm. 17, manzana 3, que tiene una superficie de mil treinta y cuatro pies cuadrados ó sea ochenta metros cuarenta y ocho decímetros; linda por Oriente, de Lúcas Luengo, hoy de sus herederos; por Sur, frenta en dicha calle donde tiene su puerta principal; Poniente, plazuela del Herrador, y Norte, con callejuela que divide esta casa y la de herederos de Juan Benito; tasada en 1750 pesetas.

Una tierra en término de Zamarramala, al sitio del hoyo Alfaro, de una obrada de primera calidad, linda por Oriente y Norte, con tierras del conde de Alpuente; Sur, del conde de Chinchon; por Poniente, de Rafael Mateo vecino de Zamarramala; tasada en 400 idem.

Una tierra en término de Valseca, al sitio de la cuesta del Caballero, de tres cuartas de segunda, linda á Oriente, con la carretera de Zamarramala; Sur, tierra del marqués de Castellanos; Poniente, de Eugenio Luengo y Norte, tierra de un vecino de Zamarramala; tasada en 262'50 idem.

Y otra al sitio del barranco de la Zarza grande, de cabida de doscientos estadales de segunda, linda á Oriente, tierra de Gabino; Sur, otra de Eugenio Luengo, y Norte, de Vicente Agudo Callejo; tasada en 281'25 idem.

La subasta tendrá lugar el día dieciseis de Julio próximo á las nueve de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y para tomar parte en ella, es requisito indispensable la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad por que se hallan tasadas dichas fincas; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Los títulos de pertenencia que consisten en una escritura pública é información posesoria por lo que respecta á las dos primeras fincas y en informaciones también posesorias sin terminar por las dos últimas, y sin que pueda exigirse otros títulos por los licitadores, se hallan de mani-

fiesto en la Escribanía del que autoriza.

Dado en Segovia á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás Garcia Martin.—El actuario, Eladio Velazquez.

#### Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Francisco Gonzalez Heredero, Regente del Juzgado de Instrucción de esta villa y su partido por licencia del propietario.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de la finca que despues se dirá, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado, el día doce de Julio próximo y hora de las once de su mañana á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuya finca es la siguiente:

Una casa en la población de Nieva, y su calle de Arévalo, número 40, con un pequeño corral, mide cinco metros de anchura por seis de larga, y el corral ocho metros de largo por tres de ancho; linda á Oriente, calle del Puente; Sur, tierra de Don Cándido Irasacabal, y Este y Oeste, con la calle de Arévalo; tasada con la rebaja del veinticinco por ciento, en 150 pesetas.

Cuya finca como de la pertenencia de Alberto de Frutos Gozalo, vecino de Nieva, se vende para pago de las costas á que se halla condenado en la causa que se le siguió por hurto de leña; advirtiéndose que el penado carece de título inscripto, el cual consiste en una información posesoria que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, siendo obligación del rematante el pagar el impuesto de derechos reales de dicha información, descontándose su importe del resto del precio que deje de satisfacer.

Dado en Santa María de Nieva á diecinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

#### Juzgado municipal de Roda.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871. Su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Juzgado municipal en el preciso término de quince días; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Roda 18 de Junio de 1894.—El Juez municipal, Juan de Frutos.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1894.

Días.	Nacidos vivos.					Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.					Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		Total.		Legítimos.		No legítimos.		Total.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	"	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	1	1
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
15	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	1	1	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
17	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
18	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
19	"	2	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
20	2	1	3	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
<b>TOTAL...</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>10</b>			<b>10</b>	<b>1</b>		<b>1</b>			<b>1</b>	<b>11</b>

Segovia 21 de Junio de 1894.—El Juez municipal suplente, Ramón de la Vega y Arango.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	"	"	1	"	"	"	"	1
12	1	"	"	1	"	"	"	"	1
13	1	"	1	2	"	"	"	"	2
14	"	1	"	1	"	"	"	"	1
15	1	"	"	1	"	"	"	"	1
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	"	1	"	"	1	1
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	"	"	"	"	"	1	1	1
<b>TOTAL...</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>"</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>8</b>

Segovia 21 de Junio de 1894.—El Juez municipal suplente, Ramón de la Vega y Arango.

*Juzgado de instrucción de Ciudad Rodrigo.*

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, pende sumario de causa criminal de oficio por hurto de una jaca que al final se reseñará, y la cual se hallaba pastando en un valle inmediato á la carretera de Segovia á Avila y á tres leguas de ésta en dirección á aquella, y la cual ha sido ocupada á Hilario Vicente Moro, vecino de Tenebrón, en este partido, que ha sido procesado y preso por dicho hecho, habiéndose acordado en auto de ayer se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de dichas provincias, llamando á la persona á quien pertenezca dicha jaca, á fin de que se prente en este Juzgado para recibirle declaración por el hecho de autos y ofraderle el procedimiento, y una vez que justifique su pertenencia entregársela en calidad de depósito.

Dado en Ciudad Rodrigo á diez

y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ricardo Saa.—El Escribano, Antonio Alvarez.

*Señas de la caballería.*—Edad cerrada,alzada un metro, trescientos treinta milímetros, pelo castaño claro, careta, paticalzada de los piés posteriores, con la cola cortada y tiene un bulto en la verija izquierda. Trae una albardilla de cuero, de caballería menor.

*Juzgado municipal de Yébenes.*

Don Enrique Fesi, Suplente del Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Yébenes, provincia de Toledo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Tomás Arangue y su hijo Narciso Arangue, soltero y de veinte años de edad, por daños en pastos con ganadería lanar y yeguar, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

En la villa de Yébenes á nueve de Junio de mil ochocientos

noventa y cuatro, D. Narciso Sánchez Garrido, Juez municipal suplente de la misma, en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado á instancia de Antonio Ruiz, guarda jurado del quinto titulado de Dompedro, en Guadalajara, jurisdicción de Yébenes, contra Tomás y Narciso Arangue, por daño que su ganadería, compuesta de veinticuatro yeguas y ochenta reses lanares causaron en los pastos del dicho quinto el día diez y siete de Octubre último: Vistos los artículos 962, 967, 970 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 611, números 2.º y 4.º y 620 del Código penal vigente, el dictamen fiscal y de conformidad con él:

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á Tomás Arangue, vecino de Casla (Segovia), á que indemnice al dueño del quinto Dompedro catorce pesetas por el daño causado por su ganadería, á la multa de veinticuatro pesetas en papel de pagos al Estado por las veinticuatro yeguas, á la de doce pesetas en igual clase de papel como del tanto el daño por las ochenta reses lanares, á las costas y gastos del juicio ó la supletoria en su caso. Y para hacerlo saber cúmplase lo mandado en los artículos 281 al 283 ambos inclusive de la ley de Enjuiciamiento civil; y respecto á las diferencias que se encuentran en la firma de Narciso Arangue, librese testimonio de lo sustancial al señor Juez de instrucción de este partido para si considera en ello alguna criminalidad.

Notifíquese esta sentencia en la forma ordinaria al Fiscal municipal y al guarda denunciante.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Narciso Sánchez Garrido.

Publicación: Dada y publicada ha sido la precedente sentencia por D. Narciso Sánchez Garrido, Suplente del Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública hoy nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Enrique Fesi.—Hay una rúbrica.

Para que conste y su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de Toledo y Segovia, expido la presente que visada por el Sr. Juez municipal suplente y sellado con el de esta oficina firmo en Yébenes á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—V.º B.º: Sánchez Garrido.—Enrique Fesi.

**MANUAL**

DE SECRETARIOS DE JUZGADOS MUNICIPALES  
POR M. Z. B.

De la Redacción de *El Secretariado*.

MATERIAS QUE CONTIENE:

I. Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales de 10 de Abril de 1871.—II. Deberes de los Secretarios de Juzgados municipales.—III. Leyes del matrimonio y registro

civil y reglamentos dictados para su ejecución.—IV. Contratos y demás obligaciones.—V. Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliación, á los de jurisdicción voluntaria que son, ó pueden ser, de las atribuciones de los Juzgados municipales, á los juicios verbales, á la prevención de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliaorias en lo civil y á la adopción de providencias interinas que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados.—VI. Formularios en materia civil.—VII. Libro III del Código penal.—VIII. Procedimientos criminales en lo que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevención de las primeras diligencias en las causas criminales y el desempeño de las comisiones auxiliaorias en lo criminal.—IX. Formularios en materia criminal.—X. Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos y Aranceles judiciales con relación á los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios y alguaciles.

*Precio, 8 pesetas.*

**LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.**

*Sus deberes y atribuciones.*

Contiene las disposiciones legislativas y jurisprudencia anotada, explicada y comentada para todos los servicios cuyo cumplimiento incumbe á las autoridades municipales, acompañando á cada uno los necesarios formularios y modelos para su mejor y más fácil desempeño.

Indispensable á los Sres. Alcaldes y de absoluta necesidad para los señores Secretarios de Ayuntamiento.

Un abultado volumen en 8.º,

**15 pesetas.**

Pídanse á la Administración de *El Secretariado*, acompañando su importe.

*Madrid: Prado, 30.*

**BIBLIOTECA DE LOS SECRETARIOS**

Acaba de publicarse el segundo tomo de esta Biblioteca, llamada á figurar en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados por su utilidad y fácil manejo.

Consta de 900 páginas, encuadernada á la holandesa y contiene la *Ley de Enjuiciamiento civil*, *Los Sargentos y la Administración municipal* y el Reglamento para la administración y cobranza del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, Diputaciones y Municipios.

*Precio, 5 pesetas tomo.*

El día 26 del corriente ha desaparecido una potra en el pueblo de Agejas, de la propiedad de Dámaso Tristán, vecino de Fuentenebro (Burgos), partido de Aranda de Duero, de las señas siguientes:

Edad dos años, pelo negro, alzada seis cuartas poco más ó menos.

Dicha potra le fué vendida al referido Dámaso en la mañana del mismo día por Claudio Sanz Hernando, vecino de Colmenar Viejo.

Se ruega á la persona que sepa su paradero se sirva avisar á su dueño quien abonará los gastos que haya ocasionado.

IMPRENTA PROVINCIAL.